



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Septiembre Veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).-

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MARÍA SORANY GIRALDO PINEDA C.C. 30.321.299
DEMANDADO:	JOSÉ ALBEIRO MORALES ZAPATA C.C. 5.925.647
RADICACIÓN:	733474089-001-2020-00015-00
AUTO N°:	138

Por ser procedente, se **RECONOCE** personería suficiente para actuar en esta causa como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. **ESPERANZA LONDOÑO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.439.551 de Manizales y T.P. N°. 33.639 del C.S.J., en los términos del poder conferido, quien además no registra antecedentes disciplinarios que le impidan litigar según la información que reposa en el portal web de la Rama Judicial.

Igualmente, **PROCÉDASE** con el envío del **expediente digital** a dicho extremo a la cuenta de correo electrónico registrada. Adviértase a la *togada* sobre la obligación de visitar permanentemente el micro sitio web del portal de la Rama Judicial en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/home>; en razón a que allí se cargan todas las actuaciones proferidas por esta oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.-

Elaboró/Hernán.
Revisó/Tatiana.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».